



Lic. Carlos De Icaza Muñoz

Abogado- Lawyer

Av. Ricardo J. Alfaro y calle primera La Lacerda, Edificio Fenacsa cuarta piso, oficina # 2.

Querrela Penal

LISA S.A.


Formaliza Querrela Criminal en contra de **JUAN LUIS BOSCH GUTIÉRREZ**, y contra cualquiera otro (s) que resulte (n) responsable (s) de la Comisión del hecho Punible descritos conforme al Código Penal según el Título X Capítulo I Contra la Administración Pública (en modalidad extensiva y cualquier otro (s) en que se incurra, descrito en el código Penal de Panamá, hechos cometidos Dolosamente en perjuicio de LISA S.A.

HONORABLE FISCAL ADJUNTO DE ATENCION PRIMARIA DE LA FISCALIA ANTICORRUPCION, FISCALIA METROPOLITANA, PANAMÁ.

Yo *Carlos De Icaza Muñoz*, varón, Panameño, con Cédula de Identidad personal 8-398-619, con teléfono 6612-3343, abogado en ejercicio, de generales ya conocidas en poder que antecede, me dirijo a su honorable despacho con el respeto adecuado como es mi costumbre, y facultado mediante el poder otorgado por el señor Harald Johannessen Hals, varón, guatemalteco, mayor de edad, con pasaporte número 242086470, actuando en nombre y representación legal de la sociedad **LISA S.A.**, Inscrita al Folio 117512 Rollo 11750 Imagen 186 de la Sección Mercantil del Registro Público, con domicilio en P.H. Miramar Plaza, Torre 2, Apartamento 18A, Avenida Balboa, Bella Vista, Ciudad de Panamá, a fin de que en su nombre y representación ejerza **Querrela Penal** en manera individual contra **Juan Luis Bosch Gutiérrez** varón Guatemalteco, con documento A-1 425075, todos con domicilio en la Ciudad de Panamá, corregimiento de Bella Vista Avenida Federico Boyd calle 51. Scotia Plaza, piso 11, oficina 11; y conforme a lo dispuesto y conforme a lo dispuesto y así también contra todo aquel (llos) que resulte (n) responsable (s), por la comisión de los hecho Punible descrito en el Código Penal, **Título X Capítulo I Contra la Administración Pública (en modalidad extensiva)** y que una vez Finalizado el Proceso Penal sea (n) Sancionado (s) como lo dispone la norma vigente; y sea (n) obligado (s) a resarcir los daños y perjuicios ocasionados, y demás gastos que se generen del presente proceso.

EL QUERELLANTE:

Conforme al Título III Capítulo II Sección 3ª, se constituye legítimamente la sociedad **LISA S.A.**, sociedad panameña inscrita al Folio 117512 de la Sección


Mercantil del Registro Público, con domicilio en P.H. Miramar Plaza, Torre 2, Apartamiento 18A, Avenida Balboa, Bella Vista, Ciudad de Panamá, quien se ~~presente~~ represente legalmente por el señor Harald Johannessen Hals, varón, guatemalteco, mayor de edad, con pasaporte número 242086470; quien actúa a través del Licenciado Carlos De Icaza Muñoz, abogado en ejercicios de generales ya anunciadas, a fin que desde esta admisión sea considerado en condición de Víctima conforme a lo establecido en nuestra norma procesal vigente que dicta,

En general, toda persona que individual o colectivamente haya sufrido daños y/o lesiones físicas, mentales o emocionales, incluyendo la pérdida financiera o el menoscabo sustancial de sus derechos, como consecuencia de acciones que violen la legislación penal vigente, con independencia de que se identifique, aprehenda, enjuicie o condene al infractor y de la relación familiar entre ellos.

Numeral 6 del artículo 79 ley 63

Y aún nos es necesario indicar que nuestra norma Penal vigente señala que La víctima mantiene derechos, es decir,

1. —
2. Intervenir como querellantes en el proceso para exigir la responsabilidad penal del imputado, y obtener la indemnización civil por los daños y perjuicios derivados.
3. —
4. Ser informada sobre el curso del proceso penal respectivo y recibir explicaciones relacionadas con el desarrollo del proceso, cuando la víctima lo requiera.
5. —
6. —
7. —
8. cualesquiera otros que señalen las leyes.

Es obligación de las autoridades correspondiente informar a las víctimas sus derechos durante su primera comparecencia o en su primera intervención en el procedimiento.

Artículo 80 ley 63 Normas Procesales; (subrayado nuestro)

CONTRA QUIEN SE QUERELLA

Conforme al Título III Capítulo II Sección 1ª, y al artículo 88 del Código Procesal vigente lo es conforme Título II Capítulo VII de Código Penal en condición de Autor lo es Juan Luis Boch Gutiérrez; domiciliados en la Ciudad de Panamá, corregimiento de Bella Vista Avenida Federico Boyd calle 51. Scotia Plaza, piso 11, oficina 11; y con oficina; domicilio que concuerda con la de la Firma Galindo, Arias y López (GALA) quienes Asumen su representación conforme a la Ley 32 de 1927, Decreto Ejecutivo 468 de 1994, Ley 23 de 2015, 129 de marzo de 2020, decreto ejecutivo 13 de marzo de 2022 que reglamenta la Ley 129 de 2020, y la ley 254 de 2021.

LOS HECHOS PUNIBLES EN EL QUE SE INCURREN

ANAMIA
Conforme al Título X Capítulo I Contra la Administración Pública (en modalidad extensiva)

Siendo que nuestra norma contempla la extensión de la aplicación de los tipos penales reseñados a personas particulares que tienen la obligación de actuar correctamente y oportunamente en su desempeño, protegiendo los bienes que administra, tenga o custodia por razón de su cargo, observamos la infracción de los dispuesto conforme a los,

Artículo 338. El servidor público que sustraiga o malverse de cualquier forma, o consienta que otro se apropie, sustraiga o malverse de cualquier forma dinero, valores o bienes, cuya administración, percepción o custodia le hayan sido confiados por razón de su cargo, será sancionado con prisión de cuatro a diez años. Si la cuantía de lo apropiado supera la suma de cien mil balboas (B/.100,000.00) o si el dinero, valores o bienes apropiados estuvieran destinados a fines asistenciales o a programas de desarrollo o de apoyo social, la pena será de ocho a quince años de prisión.

Artículo 341. El servidor público que, para fines ajenos al servicio, use en beneficio propio o ajeno, o permita que otro use dinero, valores o bienes que estén bajo su cargo por razón de sus funciones o que se hallen bajo su guarda será sancionado con prisión de uno a tres años, o su equivalente en días-multa o arresto de fines de semana. La misma pena se aplicará al servidor público que utilice trabajos o servicios oficiales en su beneficio o permita que otro lo haga.

Artículo 343. Las disposiciones de este Capítulo son extensivas:

1. —
2. —
3. Al administrador o depositario de dinero o bienes embargados, secuestrados o depositados por autoridad pública, aunque pertenezcan a particulares.
4. —
5. —

Manifiesto y evidente que la acción del señor Juan Luis Bosch Gutiérrez reúne las condiciones de tipicidad, Antijuricidad, y de culpabilidad al haber tomado ante el Juzgado Undécimo de Circuito Civil del Primer Circuito Judicial de Panamá conforme al expediente 7081-08 como depositario judicial; cargo del cual no ha ejercido con las consideraciones que le demanda el Estado.

CUANTÍA DE LA QUERELLA

Como base la determinamos en un monto mínimo aproximado mínimo de Setenta Millones de dólares (\$70,000,000.00), dado las afectaciones continuas, incesantes, y extensas que se cometen contra el patrimonio de LISA S.A.

LA NARRACION CONCISA DE LOS HECHOS QUERELLADOS

Primero: El delito se consuma, dado que el señor Bosch Gutiérrez, mediante engaño se ha procurado para sí y aun para terceros, provechos ilícitos en perjuicio de LISA S.A., cometidos bajo condiciones de apoderado, gerente, y depositario judicial en pleno ejercicio de sus funciones; causando una lesión que a la fecha no es posible determinar con exactitud, pero que supera un monto mínimo aproximado de Setenta Millones de dólares (\$70,000,000.00).

segundo: La conducta ilícita desplegada por el querrellado, Bosch Gutiérrez se confiere irrevocablemente desde el momento en que, mediante nota dirigida al Juzgado Undécimo de Circuito Civil del Primer Circuito Judicial de Panamá, y recibida en dicho despacho el día 25 de noviembre de 2008, el prenombrado Bosch Gutiérrez indica que "la Junta Directiva de la sociedad Villamorey, S.A., ha tomado las medidas necesarias para llevar a cabo la orden impartida por este Tribunal mediante Auto No. 1624-08 de 27 de octubre de 2008 y comunica (sic) a nosotros a través del Oficio No. 1542-08/sec 7081.08 de 27 de octubre de 2008. A su vez, expresa que "las retenciones que corresponden a la medida cautelar decretada en cuanto a las sumas de dinero en concepto de dividendos declarados que tenga derecho Lisa, S.A., están a disposición de este Tribunal en cualquier momento que lo requiera".

En manera supletoria sepamos que al tenor de lo dispuesto en el artículo 536, numeral 4 del Código Judicial: "Además de lo dispuesto en el artículo anterior, el depósito judicial también se constituye de la siguiente manera:

4...Cuando un tercero tenga dinero, valores, créditos, derechos u otros bienes muebles pertenecientes al demandado o presunto demandado, el depósito se entiende constituido cuando la orden judicial es entregada a dicho tercero, el cual queda de inmediato constituido en depositario judicial del bien o bienes respectivos, con las responsabilidades de la Ley..." (subrayado y negrilla nuestro)

El querrellado Bosch Gutiérrez, a título personal, y como administrador en su momento de la sociedad Villamorey, S.A., mantiene retenidos indebidamente a mis representados, sumas millonarias de dinero, producto de los dividendos que en su calidad de propietaria del 33.3% del capital accionario de esta sociedad que le corresponde; siendo que al haberse constituido desde ese momento en depositario de dichas sumas de dinero, sin que a la fecha se conozca el uso, destino o paradero de esos fondos; consta así por ejemplo que, obviando la responsabilidad que la ley le atribuía, nunca rindió informe de su gestión como depositario judicial en el Tribunal ante el cual se constituyó como tal, y se ha hecho de millonarias sumas de dinero sin consentimiento de sus verdaderos titulares.

La conducta Penal se ejecuta, ya que El depósito así constituido fue resuelto mediante AUTO No 2277-2018 calendado cinco (5) de diciembre de dos mil dieciocho (2018) por el Honorable Juzgado Undécimo de Circuito Civil; Auto en condición actual de Ejecutoriado que ordena sea cobrado las penalidades establecidas contra mi representados, y a su vez establece liberado los montos excedentes de las acciones de LISA S.A., excedentes que tenía el querrellado bajo su administración, y a la fecha mi representado desconoce su paradero.

Siendo que la finalidad de toda Sociedad Anónima, es la de obtener beneficios económicos para cada uno de sus socios, es notable la condición de la que forzosamente hace recaer a LISA S.A. por los actos dolosos que comete en manera personal el señor JUAN LUIS BOCH GUTIÉRREZ, ante la negatividad de pagar los dividendos que tiene derecho mi representado como accionistas, y desviarlos a favor a beneficio propio, y de terceros.

Cuarto: La conducta descrita en el Título X Capítulo I Contra la Administración Pública (en modalidad extensiva) se cumplen cuando el señor JUAN LUIS BOCH GUTIÉRREZ, en condición de accionista, representante legal, y directivo de VILLAMOREY S.A., a actuado ante el tribunal y así consta así por ejemplo que, obviando la responsabilidad que la ley le atribuía, nunca rindió informe de su gestión como depositario en el Tribunal ante el cual se constituyó como tal, y se ha hecho de millonarias sumas de dinero sin consentimiento de sus verdaderos titulares.

Quinto: Es menester indicar que indistintamente que estemos presentando los indicios vinculantes entre hecho vs querellados, se debe ejecutar *-ante el ocultamiento y paradero desconocido de libros y estados financieros- que nuestra norma vigente para estos hechos delictivos recurre la inversión de la carga de la prueba "iuris tantum"*, o sea que aquellos quien pretenda negar los hechos, deben probarlo. Aplicable contundentemente en los casos de falta de información tal el caso que nos ocupa. Es decir, esta alteración extraordinaria de las circunstancias que impiden a mi poderdante, y tratándose de los delitos querellados exige la prueba sea invertida, y es el demandado el que debe demostrar su inocencia tal cual indica código Procesal penal,

Artículo 257. Carga de la prueba en materia de bienes. Los imputados por los delitos de blanqueo de capitales, corrupción de servidores públicos, enriquecimiento injustificado, terrorismo y narcotráfico deberán demostrar la procedencia lícita de los bienes aprehendidos para solicitar el levantamiento de la medida

Octavo: siendo que El agente residente Firma Galindo, Arias y López (GALA) quien es su Agente Residente, conforme a la Ley 32 de 1927, Decreto Ejecutivo 468 de 1994, Ley 23 de 2015, 129 de marzo de 2020, decreto ejecutivo 13 de marzo de 2022 que reglamenta la Ley 129 de 2020, y la ley 254 de 2021., estos ejecutan el rol obligatorio con la determinada sociedad, y funciona como enlace entre el cliente -VILLAMOREY S.A.-, y las autoridades de Panamá, por lo cual las normas vigentes les considera sujeto obligado a mantener la debida diligencia, y otros requisitos requeridos por la ley para las entidades que administra.

Siendo así, y aún más, cuando en manera concordante el domicilio de la Sociedad Anónima, y el Agente residente concuerdan, se hace necesario



recomanda ante la posibilidad de no estar en Panamá.

Nuestras Pruebas

Documentales:

Primero: Certificación emitida por el Registro Público donde se acredita la existencia LISA S.A. *foto Copia Simple*

Segundo: Certificación emitida por el Registro Público donde se acredita la existencia VILLAMOREY S.A. *Copia Simple foto*

Tercero: Copia Autenticada de AUTO 2277-2018 emitido por el Juzgado Undécimo Civil del primer circuito judicial de Panamá fechado cinco (5) de diciembre de dos mil dieciocho (2018); que da fe de la decisión de los montos a favor de LISA S.A. que han sido desviados. *Copia Simple foto*

Cuarto: Copia Autenticada de misiva firmada por Juan Luis Bosch Gutiérrez en condición de representante legal, en referencia a los dividendos que se han administrado. *Copia Simple foto*

Quinto: Copia Autenticada de ACTA DE UNA REUNIÓN DE LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DE LA SOCIEDAD DENOMINADA VILLAMOREY, S.A., que explica por sí misma que si se ocultan o están falsificando los libros o registros de contabilidad, la información financiera o las anotaciones de registros o en cuentas de custodia a fin de hacerse como hasta hoy se han hecho de las ganancias productos de las acciones de LISA.

Sexto: Solicitamos se oficie al Juzgado Undécimo de Circuito Civil del Primer Circuito Judicial de Panamá a fin que se sirvan comunicar al despacho de instrucción si dentro del proceso ordinario promovido por LISA, S.A., en contra de VILLAMOREY, S.A., con demanda en reconvención, identificado bajo el número de expediente 7081-08 el depositario judicial, Juan Luis Bosch Gutiérrez rindió informe de su gestión ante dicho tribunal.

Periciales

Séptimo: Solicitamos sea realizada una Inspección Ocular sobre libros contables, estados financieros de la Sociedad VILLAMOREY S.A., a fin de determinar los siguiente,

1. La existencia o no de Libros contables, estados financieros, y demás información de calidad que determine la falsedad, ocultamiento
2. De existir Libros contables, estados financieros se determine la ejecución de un auditor forense a fin de acreditar la magnitud de los hechos ilícitos, y la cuantía que se oculta a mi representados.

Que dicha diligencia sea ejecutada también sobre la firma Galindo, Arias y López (GALA) quien es su Agente Residente conforme a las normas establecidas para tal fin.



Octavo: De determinarse en donde son depositados activos, ganancias de VILLAMOREY S.A., se oficie a la Superintendencia de Banco o a la entidad bancaria específica, a fin que sea determinado hacia donde son desviados los dividendos millonarios que corresponden a LISA S.A.

Noveno: Sean ejecutadas las acciones pertinentes conforme al Título V Capítulo II Sección 1ra y 2da de la ley Procesal vigente, como medida de conservación en base a Medidas Cautelares Reales, a fin de evitar el peligro de la eventual disposición, desaparición o destrucción de los bienes sujetos a comiso.

SOLICITUD ESPECIAL

Honorable señores del ministerio Fiscal, respetuosamente acudo a usted como es mi costumbre a fin sea admitida la presente Querrela Penal, y junto con ella sean practicadas todas las experticias que jurídicas que solicitamos y las que usted considere pertinentes, y se desprendan de la presente investigación; sean admitidas, y evacuadas todas las pruebas que en este escrito hemos planteado y que en consecuencia de todo se considerada como víctima a mis representados, y que al resultado de la presente encuesta penal se solicite el llamamiento a Juicio y la posterior condena para Juan Luis Bosch Gutiérrez, como autor, y todo aquel que resulte (n) responsable (s), por la comisión de los hechos punibles ya explicados en este memorial.

FUNDAMENTO JURIDICO

Código Penal Libro Segundo, Código Penal, Libro Segundo, Título VII Capítulo III Delitos Financieros; Capítulo IV Blanqueo de Capitales, Título X Capítulo I Contra la Administración Pública (en modalidad extensiva); Título XI capítulo I falsificación de documentos en general; Ley 32 de 1927, Decreto Ejecutivo 468 de 1994, Ley 23 de 2015, 129 de marzo de 2020, decreto ejecutivo 13 de marzo de 2022 que reglamenta la Ley 129 de 2020, y la ley 254 de 2021 y concordantes.

Panamá, a la fecha de presentación

Mgter. Carlos De Icaza Muñoz
Cedula 8- 398-619

[Signature]
Harald Johannessen Hals
Pasaporte 242086470



Yo, FABIÁN E. RUIZ S., Notario Público Segundo del Circuito de Panamá con cédula de identidad N° 8-421-593.

Que *Harald Johannessen Hals* CERTIFICO
242086470

a quien (es) conozco, ha (n) firmado este documento en mi presencia y en la de los testigos que suscriben y por consiguiente esas firmas son auténticas.

Testigo *[Signature]* Testigo *[Signature]*

Panamá 09 MAY 2022

Licdo. FABIÁN E. RUIZ S.
Notario Público Segundo

[Handwritten notes and signatures]
9-398-619
10
2022



USO EXCLUSIVO DEL SISTEMA PENAL DE PANAMÁ
Número Único de Noticia

202300033850



FECHA DE RECEPCIÓN: 2023/05/10 **HORA DE RECEPCIÓN:** 09:17:29

UBICACIÓN: Panamá[PS] / Panamá[PV] / Panamá[DT] / Bella Vista[CR] / Bella Vista[PB]

Conforme a lo establecido el artículo 81 y 82 del C.P.P., se da inicio a la presente diligencia.

I. NOTICIA CRIMINAL

FUENTE: Formal **TIPO DE NOTICIA:** Querrela **TIPO VIGENCIA:** SPA

II. ENTIDAD REMITENTE

ENTIDAD QUE REMITE: **NOMBRE DE QUIEN REMITE:** **CARGO:**

III. DELITO (S) DENUNCIADO (S)

Art. 343 C.P. N 3. Al administrador o depositario de dinero o bienes embargados, secuestrados o depositados por autoridad pública, aunque pertenezcan a particulares

IV. DATOS SOBRE LOS HECHOS

Se hace constar que el denunciante ha sido informado sobre: la obligación legal que tiene toda persona mayor de 18 años de denunciar cualquier hecho de que tenga conocimiento y que las autoridades deban investigar de oficio; de la exoneración del deber de denunciar contra sí mismo, contra su cónyuge o conviviente, pariente en 4o. Grado de consanguinidad, segundo de afinidad o cuando los hechos se encuentren protegidos por el secreto profesional. (Artículos 81, 82, 83 del C.P.P.).

FECHA INICIAL HECHOS: 2018/12/05 **HORA INICIAL HECHOS:** 09:22:55

FECHA FINAL HECHOS:

CUANTIA ESTIMACION DEL DAÑO:

LUGAR DE COMISION DE LOS HECHOS

UBICACION: Panamá[PS] / Panamá[PV] / Panamá[DT] / Ancón[CR] / Ancon[PB]

SECTOR:

DIRECCION: JUZGADO UNDECIMO DE CIRCUITO CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMÁ

Faltas
83986

V. RELATO DE LOS HECHOS

Describir circunstancias de tiempo, modo y lugar de los acontecimientos

El día de hoy miércoles diez (10) de mayo de 2023, se presenta a esta Sección de Atención Primaria de las Fiscalías Anticorrupción del Sistema Penal Acusatorio, el licenciado CARLOS DE ICAZA MUÑOZ, debidamente autorizado a través de poder otorgado por el señor HARALD JOHANNESSEN, en su calidad de Representante Legal de la Sociedad LISA S.A., con la finalidad de presentar escrito de querrela, en contra de JUAN LUIS BOCHI GUTIERREZ, por la presunta comisión de un delito CONTRA LA ADMINISTRACION PUBLICA, en la modalidad de Diferentes Formas de Peculado, dentro de lo cual se establece que el querrellado, en su condición de apoderado, gerente y depositario judicial en pleno ejercicio de sus funciones, ha causado una lesión patrimonial a la sociedad LISA S.A., por la suma de setenta millones de dólares (B/. 70.000.000.00), cuando a través de nota dirigida al Juzgado Undécimo de Circuito Civil del Primer Circuito Judicial de Panamá, recibida el día 25 de noviembre de 2008, el prenombrado BOCHI GUTIERREZ, indica que la "La Junta Directiva de la sociedad Villamorey S.A., ha tomado las medidas necesarias para llevar a cabo la orden impartida por dicho Tribunal, mediante Auto No. 1624-08 de 27 de octubre de 2008, y comunica a través de oficio No. 1542-08/sec 7081.08 de 27 de esa misma fecha, que las retenciones que corresponden a la medida cautelar decretada en cuanto a las sumas de dinero en concepto de dividendos declarados que tenga derecho la sociedad LISA, S.A., están a disposición del Tribunal en cualquier momento que lo requiera, entre otros hechos detallados en el escrito de querrela. Se aporta con el escrito, todas las pruebas documentales descritas en el mismo, las cuales fueron verificadas por la Fiscal Adjunta en turno.

VI. DATOS DEL DENUNCIANTE O QUERELLANTE

DENUNCIANTE N° 1

NOMBRES: CARLOS ENRIQUE DE ICAZA MUÑOZ **APELLIDOS:** ICAZA MUÑOZ

TIPO IDENTIFICACION: Cédula de Identidad Personal **NUMERO IDENTIFICACION:** 8-398-619

REQUIERE ATENCION MEDICA: CENTRO MEDICO

FECHA NACIMIENTO: 1968/03/02 **UBICACION NACIMIENTO:**

LUGAR NACIMIENTO:

EDAD: 55 **GENERO:** Masculino

ESTADO CIVIL: -- **NIVEL EDUCATIVO:** Universitaria Completa

PROFESION: --

OFICIO: Profesional en Derecho

ESTIMACIÓN DE LA CUANTIA: **ESTIMACIÓN DEL DAÑO**

INFORMACIÓN DE UBICACIÓN

DIRECCIÓN	UBICACIÓN	TIPO DE DIRECCIÓN	NOTIFICACIÓN
	Panamá[PS] / Panamá[PV] / Panamá[DT] / Betla Vista[CR] /		

Fuente
8/3/2026

SCOTIA PLAZA, PISO 11,
OFICINA 11

Panamá[PS] / Panamá[PV] / Panamá
[DT] / Bella Vista[CR] / Bella Vista Domicilio principal
[PB] / BELLA VISTA[BR]

NO

INFORMACIÓN DE CONTACTO

TIPO	DETALLE	NOTIFICACIÓN/AVISOS	CUENTA CON INFORMACIÓN
Teléfono		NO	NO

IX. DATOS DE LOS TESTIGOS

X. RELACIÓN ENTRE INTERVINIENTES


IDENTIFICACIÓN	NOMBRE	RELACIÓN	IDENTIFICACIÓN	NOMBRE
----------------	--------	----------	----------------	--------

XI. BIENES Y / O ELEMENTOS VINCULADOS

FORMA DE VINCULACIÓN	BIEN O ELEMENTO	DESCRIPCIÓN	DESCRIPCIÓN LUGAR DE HALLAZGO	DIRECCIÓN DONDE SE HALLÓ	NÚMERO DE ELEMENTOS
----------------------	-----------------	-------------	-------------------------------	--------------------------	---------------------

PARA CONSTANCIA FIRMAN:

NOMBRE


CARLOS ENRIQUE DE ICAZA MUÑOZ (Querellante)

IDENTIFICACION

8-398-619

FIRMA

NOMBRE

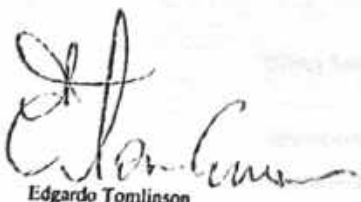
HARALD JOHANNESSEN HALS (Querellante - Victima)

IDENTIFICACION

242086470

FIRMA

FIRMA UNIDAD
RECEPTORA:


Edgardo Tomlinson